

CERTIFICACIÓN NÚM 69
1995-96
JUNTA DE SÍNDICOS

En reuniones ordinarias celebradas los días 26 de enero y 23 de febrero de 1996, la Junta Administrativa tomó los siguientes acuerdos relacionados con las *Compensaciones Adicionales*:

1. Cuando las necesidades institucionales lo requieran, se podrá conceder compensación adicional por labores docentes o administrativas asignadas en exceso de la carga académica o tareas regulares. Aquellos casos que se rigen por el horario regular del personal no docente podrán recibir compensación por tareas realizadas fuera de la jornada diaria.
2. A propuesta de los Directores de Departamentos o Escuelas, el Decano(a) de Facultad, por delegación del Rector, otorgará compensaciones adicionales hasta un máximo de nueve (9) créditos en cursos o veintisiete (27) horas semanales, en tareas docentes o su equivalente, sujeto a lo dispuesto en la Circular número 29, año 1988-89 de la Oficina del Rector.
3. Las recomendaciones de compensaciones adicionales que sobrepasen la carga de trabajo estipulada en el apartado 2, serán sometidas a la consideración de la Junta Administrativa, acompañadas por la configuración de la carga académica de cada caso.
4. Se deroga la Certificación número 114, año 1976-77 de la Junta Administrativa.